



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 9 de abril de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del nueve de abril del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrada Araya García).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
09-017136-0007-CO	2021006862	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-006829-0007-CO	2021006863	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la falta de gestión a la solicitud del recurrente para conocer las razones por las cuales le fue rechazado su ingreso a la UAI Leticia no ha lugar la gestión formulada. En cuanto a la falta de resolución en la solicitud de trabajo planteada por el recurrente el 18 de febrero de 2019, se ordena desglosar el escrito de interposición en cuanto a este extremo, para que se resuelva lo que corresponda dentro del recurso de amparo No. 18-020678-0007-CO.
19-008919-0007-CO	2021006864	RECURSO DE AMPARO	Se aclara y adiciona la Sentencia N° 2021-003655 de las 09:40 horas del 23 de febrero de 2021, en el sentido de que se concede la extensión del plazo originalmente otorgado en la Sentencia N° 2019-011274 de las 09:30 horas del 21 de junio de 2019, y se confiere una prórroga de seis meses, que empezará a contarse a partir de la notificación de esta sentencia, para que cumpla con lo ordenado por este órgano decisor, con la finalidad de solucionar la problemática planteada por el recurrente. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del Considerando III de esta Sentencia.
19-018261-0007-CO	2021006865	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-022394-0007-CO	2021006866	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación, a Catalina Salas Hernández, Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, a Eduardo Camacho Vargas, Jefe del Departamento de Desarrollo, al Director Regional Educativo de la Región Grande de Térraba y a Olger Ríos Beita, Director del Colegio Indígena de Ujarrás, todos del Ministerio de Educación Pública, así como a Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número 2020001828 de las 09:30 horas del 31 de enero de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese.
20-004328-0007-CO	2021006867	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

		AMPARO	pone nota.-
20-012363-0007-CO	2021006868	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
20-013087-0007-CO	2021006869	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-016660-0007-CO	2021006870	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Fiorella Salazar Rojas, Carlos Robles Segura y Esteban Borbón Salazar, por su orden ministra de Justicia y Paz; y director y psicólogo, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-023751 de las 14:05 horas del 10 de diciembre de 2020. Se advierte que podrá ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Fiorella Salazar Rojas, Carlos Robles Segura y Esteban Borbón Salazar, por su orden Ministra de Justicia y Paz; y Director y Psicólogo, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-016925-0007-CO	2021006871	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
20-016999-0007-CO	2021006872	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a quien ocupe el cargo de alcalde de Paraíso, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-020348 de las 9:20 horas del 23 de octubre de 2020. Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a quien el cargo de alcalde de Paraíso, en forma personal.
20-018250-0007-CO	2021006873	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-019422-0007-CO	2021006874	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019704-0007-CO	2021006875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019726-0007-CO	2021006876	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2020-022257 de las 09:20 horas del 18 de noviembre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
20-021109-0007-CO	2021006877	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
20-021339-0007-CO	2021006878	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-021346-0007-CO	2021006879	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-022999-0007-CO	2021006880	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-023497-0007-CO	2021006881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Arturo Francisco Rodríguez Morales, en su condición de Presidente del Concejo Municipal del Cantón de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al amparado lo solicitado en la gestión presentada el 09 de diciembre de 2020, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000126-0007-CO	2021006882	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jessica María Martínez Porras, en su condición de directora de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-001733 de las 9:20 horas del 29 de enero de 2021. Se advierte que podrá ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a Jessica María Martínez Porras, en su condición de directora de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
21-000550-0007-CO	2021006883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la orden sanitaria N° [VALOR 001], emitida por la Dirección de Área Rectora de Salud de Alajuela 2, sea cumplida dentro del plazo otorgado en ese mismo documento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-001202-0007-CO	2021006884	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la violación al principio de paridad de género en la conformación de las comisiones municipales permanentes de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. En consecuencia se ordena a Mario Camacho Muñoz, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia, en su calidad de Regidor propietario y Presidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a volver a conformar las comisiones permanentes de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, de acuerdo al pleno respeto al principio de paridad de género para que se logre una conformación más equitativa. Todo lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-001447-0007-CO	2021006885	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia número 2021-004506 de las 10:05 horas del 05 de marzo de 2021 en el sentido indicado.
21-001481-0007-CO	2021006886	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósense el escrito incorporado al expediente digital a las 11:01 horas del 16 de marzo de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, de conformidad con los términos señalados en el considerando III de este pronunciamiento.
21-00526-0007-CO	2021006887	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, y al Jefe de la Unidad de Servicio al Usuario y Apoyo Interno del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

			No. 2021002851 de las 09:15 horas del 12 de febrero de 2021. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
21-001810-0007-CO	2021006888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002017-0007-CO	2021006889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002322-0007-CO	2021006890	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Lydiana Ávila de Benedictis y a Olman Quirós Madrigal, por su orden directora del Sistema de Posgrado en Especialidades Médicas y decano del Sistema de Estudios de Posgrado, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen tales cargos, que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resolver y notifiquen lo que corresponda a la amparada en cuanto a la denuncia por hostigamiento sexual planteada en agosto de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002337-0007-CO	2021006891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-002339-0007-CO	2021006892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002345-0007-CO	2021006893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002385-0007-CO	2021006894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en condición de Director del Área Rectoral de Salud Peninsular, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de cinco días realice las gestiones pertinentes para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la orden sanitaria No. [VALOR 001] de 17 de febrero de 2021. De comprobarse que ésta no ha sido cumplida, deberá la autoridad competente, proceder de inmediato con la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, para los casos de incumplimiento. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Concejo Municipal de Distrito, así como a Marina Punta Piedra Amarilla, S. A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y civil, según corresponda. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
2	526-0007-CO Documento firmado digitalmente 27/08/2021 15:06:12	2021006895 RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde de Turrialba, o a quien ejerza ese cargo, que conteste las preguntas efectuadas por la accionante en su oficio [VALOR 001] del 18 de enero de 2021 y le notifique tales

			respuestas, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002737-0007-CO	2021006896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, lo siguiente: a) que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el recurrente sea atendido en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, lo anterior dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia; b) que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el recurrente sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela y se le realice la biopsia que requiere, esto el próximo 14 de abril, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Por otra parte se le ordena a Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de director general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe el cargo, trasladar al recurrente a su cita médica en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela el próximo 14 de abril. Además, coordinar lo respectivo con el Hospital San Rafael de Alajuela para trasladar al recurrente a su cita en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, cuando así le sea programada. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002784-0007-CO	2021006897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. En lo que se refiere a los agravios por la salud del amparado, estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2021003119, de las 09:20 horas del 16 de febrero de 2020.
21-003055-0007-CO	2021006898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido en la parte final del Considerando V de esta sentencia.-
21-003152-0007-CO	2021006899	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003192-0007-CO	2021006900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Costarricense de Electricidad lo indicado en el considerando quinto de esta sentencia.
21-003298-0007-CO	2021006901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003329-0007-CO	2021006902	RECURSO DE HABEAS	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:12

21-003360-0007-CO	2021006903	CORPUS RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Evelyn Miranda Barquero y María Constanza Garcés Franco, en su condición de médicos del Ebais de Río Segundo de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, girar las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a las amparadas [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], se les aplique la dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, salvo criterio en contrario de un médico especialista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-003362-0007-CO	2021006904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Se ordena a Erick Solano Coto, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se les comuniquen a los recurrentes [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], en forma clara, precisa y concisa, cuáles son los requisitos que en este momento deben cumplir a fin de continuar con el trámite de la solicitud de bono de vivienda. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Banco Hipotecario de la Vivienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003383-0007-CO	2021006905	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución No.[VALOR 001] de las 16:49 horas del 16 de febrero de 2021, emitida por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, o a quien ocupe su cargo como Directora General de Migración y Extranjería autorizar de inmediato el ingreso al país del amparado. Se advierte a Raquel Vargas Jaubert, o a quien ocupe su cargo como Directora General de Migración y Extranjería, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

			administrativo.
21-003460-0007-CO	2021006906	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003560-0007-CO	2021006907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en condición de Director de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que proceda de FORMA INMEDIATA a valorar las solicitudes de aumento de beneficiarios de alimentación formulas por la recurrente teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de la zona donde se ubica el centro educativo y la matrícula real de esa institución, así como cualquier otro parámetro que se considere necesario, a esos efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003568-0007-CO	2021006908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003641-0007-CO	2021006909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003928-0007-CO	2021006910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Wheathey Burton en su condición de presidente del Concejo Municipal de Matina, o a quien ocupe ese cargo, de INMEDIATO, poner esta sentencia en conocimiento del órgano que representa, para que, en un plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se tomen los acuerdos necesarios dentro del ámbito de sus competencias y se coordine lo pertinente, para RECTIFICAR la integración de la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Matina, en respeto del principio constitucional de paridad de género. Durante ese plazo deberá continuar ejerciendo el servicio cuestionado, a fin de no causar retraso o perjuicio alguno del servicio prestado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003956-0007-CO	2021006911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Saborío Díaz, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Aserrí, Fernando Chinchilla Salas, en su condición de jefe de enfermería del Área de Salud de Aserrí de la Caja Costarricense de Seguro Social, y Ana Lisbeth Blanco Mora, en su condición de Coordinador de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud Aserrí de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea restituida en el pleno goce de sus derechos y estabilidad impropia, en el código presupuestario 21297, de auxiliar de enfermería, en sustitución de Adriana Valverde Solano, siempre y cuando otra causa legal ajena a la conocida en este amparo no lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-003983-0007-CO	2021006912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003991-0007-CO	2021006913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erick Mauricio Jiménez Valverde, en su condición de Alcalde la Municipalidad de Oreamuno, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique la información requerida por el recurrente el 10 de febrero de 2021 a la dirección de correo electrónico [VALOR 001]. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004001-0007-CO	2021006914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004136-0007-CO	2021006915	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo, únicamente, en lo que respecta a la solicitud de información contenida en el oficio No. [VALOR 001], conforme a lo indicado en el considerando V de esta sentencia. En cuanto a los oficios Nos. [VALOR 002] y [VALOR 003], estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-009829 de las 09:15 horas de 21 de mayo de 2020. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-004139-0007-CO	2021006916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004149-0007-CO	2021006917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004216-0007-CO	2021006918	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de las gestiones planteadas por el recurrente el 30 de noviembre y 22 de diciembre, ambos de 2020, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-004217-0007-CO	2021006919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004247-0007-CO	2021006920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz y Erika Matamoros González, por su orden Presidente Ejecutivo y Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Grecia, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al recurrente la resolución N° [VALOR 001], del 3 de marzo de 2021, y se le deposite la cuota acordada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



21-004283-0007-CO	2021006921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004337-0007-CO	2021006922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Allan Benavides Vilchez, en su condición de gerente general de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del recurrente la información solicitada en las gestiones del 27 de enero y 5 de febrero de 2021, lo anterior salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968), y le notifique tales circunstancias al recurrente al medio señalado. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004369-0007-CO	2021006923	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, por las actuaciones atribuibles al Departamento de Evaluación Académica y Certificación del Ministerio de Educación Pública. Se condena al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Sánchez Navarro, ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota y salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-004401-0007-CO	2021006924	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente por no haber garantizado el acceso al expediente en procedimiento administrativo disciplinario a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003]. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto a Gindra Raquel Brown Donaldson se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004414-0007-CO	2021006925	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad, que bajo expediente N° 18-001105-0007-CO, se tramita ante esta Sala Constitucional.-
21-004418-0007-CO	2021006926	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Román Macaya Hayes y Mario Felipe Ruiz Cubillo, respectivamente, en sus condiciones de Presidente Ejecutivo y Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen al correo electrónico [VALOR 001] (medio señalado por el recurrente) la Resolución N° [VALOR 002], dictada a las 14:12 horas del 15 de enero de 2021. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



			amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-004448-0007-CO	2021006927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004464-0007-CO	2021006928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004470-0007-CO	2021006929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-004479-0007-CO	2021006930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora a.i de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o quien ocupe dicho cargo, que en el plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, tramite la referencia del amparado en el Servicio de Gastroenterología del Hospital San Rafael de Alajuela, a fin de que el tutelado sea atendido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004481-0007-CO	2021006931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004483-0007-CO	2021006932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-004496-0007-CO	2021006933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-004507-0007-CO	2021006934	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se concede una ampliación del plazo otorgado en la Sentencia N° 2021-005561 de las 09:30 horas del 16 de marzo de 2021, de modo tal que el cumplimiento de la orden deberá efectuarse dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución y bajo las advertencias ya señaladas.-
21-004517-0007-CO	2021006935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-004544-0007-CO	2021006936	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente
21-004544-0007-CO	2021006937	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-004545-0007-CO	2021006938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Calvo Guzmán, presidenta de la empresa ANSAWAY S.A, abstenerse de realizar las conductas que dan pie a la declaratoria con lugar del presente recurso de amparo. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa ANSAWAY S.A, UNICOMER Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.-
21-004565-0007-CO	2021006939	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Hospital San Rafael Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Sánchez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese a todas las partes y a la persona privada de libertad en el centro donde se encuentra recluso.
21-004581-0007-CO	2021006940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
21-004586-0007-CO	2021006941	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al IMAS. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de gerente general del IMAS, o a quien en su lugar ocupe el dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se entreguen, si esto no ha ocurrido antes, los montos de dinero que le corresponden a la amparada con ocasión del beneficio del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Avancemos, que le fue reconocido en la resolución n.o [VALOR 001] creada el 23 de enero de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004590-0007-CO	2021006942	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de atención de las consultas planteadas en la gestión del 1° de julio de 2020, a saber: "1. ¿Cuál es el fundamento legal para realizar por parte del Colegio de Farmacéuticos una fiscalización a una compañía que brinda servicios de logísticas de transporte? 2. ¿Cuál es la competencia que tiene un fiscal del Colegio de Farmacéuticos para realizar fiscalizaciones a sujetos que no son de su competencia? 3. ¿Cuál es el fundamento para realizar una fiscalización amparado en el artículo 100 de la Ley General de Salud a un establecimiento que no está regulado por dicha norma?". Se ordena a Santiago Rodríguez Sibaja, en su condición de presidente de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, o quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, atienda las consultas planteadas en la gestión del 1° de julio de 2020, a saber: "1. ¿Cuál es el fundamento legal para realizar por parte del Colegio de Farmacéuticos una fiscalización a una compañía que brinda servicios de logísticas de transporte? 2. ¿Cuál es la competencia que tiene un fiscal del Colegio de Farmacéuticos para realizar fiscalizaciones a sujetos que no son de su competencia? 3. ¿Cuál es el fundamento para realizar una fiscalización amparado en el artículo 100 de la Ley General de Salud a un establecimiento que no está regulado por dicha norma?" y le notifique lo resuelto a la parte amparada al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
21-004607-0007-CO	2021006943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004617-0007-CO	2021006944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004651-0007-CO	2021006945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y Roberto Garita Gonzáles, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Escalante Pradilla el próximo 11 de mayo, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Por otra parte, se le ordena a Carlos Robles Segura, en su condición de director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, o a quien ocupe el cargo, trasladar al recurrente a su cita médica en el en el Servicio de Ortopedia del Hospital Escalante Pradilla el próximo 11 de mayo. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004658-0007-CO	2021006946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004681-0007-CO	2021006947	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar

			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.-
21-004697-0007-CO	2021006948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en la parte final del considerando VI de esta sentencia.-
21-004710-0007-CO	2021006949	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
21-004712-0007-CO	2021006950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento "Sorafenib" por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004742-0007-CO	2021006951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004744-0007-CO	2021006952	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al proceso 21-001588-0007-CO. Archívese este asunto.
21-004751-0007-CO	2021006953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Chaves Madrigal en su calidad de Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Esta orden incluye ejecutar lo correspondiente para que, en caso de mérito, se solicite pronto despacho a Casa Presidencial en referencia a la aprobación y firma de la resolución de aprobación del cálculo y pago de las prestaciones laborales. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004764-0007-CO	2021006954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al expediente No. 21-004760-0007-CO. Archívese este expediente.
21-004787-0007-CO	2021006955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004812-0007-CO	2021006956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Humberto Soto Herrera y Ericka Alfaro Araya, por su orden Alcalde y Coordinadora de la Actividad de Gestión de Cobro; ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

			<p>sus competencias, para que se le permita a la amparada el pago de lo adeudado por concepto del servicio de agua potable. Lo anterior, bajo apercibimiento que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-004818-0007-CO	2021006957	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa Montiel Cubillo, en su condición de Directora General en ejercicio del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice el 17 de junio de 2021 el procedimiento quirúrgico prescrito, según lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese</p>
21-004819-0007-CO	2021006958	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-004826-0007-CO	2021006959	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a lo referente a la fecha en que comenzaron a recibir clases las personas amparadas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
21-004840-0007-CO	2021006960	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillen, Hermelink Chinchilla Corrales, y Leandro Quesada Castillo, en su calidad respectiva de Alcalde, Presidente del Concejo y Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el PLAZO DE SEIS MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y giren las instrucciones que sean precisas, para que se brinde una solución, al menos de manera temporal, para que la calle Santa Fe sea transitable, tanto para vehículos como peatones. Y si no se contara con los recursos económicos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>



			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-004845-0007-CO	2021006961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dilana Zúñiga Umaña, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Pérez Zeledón del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite y resuelva el caso del amparado, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte del solicitante, a efecto de determinar si es posible o no el otorgamiento del beneficio que gestionó. Asimismo, dentro de ese plazo, deberá notificarse lo resuelto a la parte recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004852-0007-CO	2021006962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004854-0007-CO	2021006963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004856-0007-CO	2021006964	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente por la falta de respuesta a las gestiones del amparado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004857-0007-CO	2021006965	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la parte accionada de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-004865-0007-CO	2021006966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004866-0007-CO	2021006967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-004867-0007-CO	2021006968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a la alegada denegatoria de aseguramiento por beneficio familiar de la amparada. Se ordena a ZEIRITH ROJAS CERNA, en su condición de DIRECTOR GENERAL del Área de Salud de Coronado, y a Román Macaya Hayes en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ejerza n esos cargos, que de inmediato resuelvan la solicitud de aseguramiento a favor de la amparada, en la modalidad de seguro familiar, sin tomar en consideración el requisito de tiempo de convivencia en unión de hecho de ésta, pero sí las demás condiciones incluidas, las de la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con éste y demás regulaciones establecidas en la normativa. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-004889-0007-CO	2021006969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-004893-0007-CO	2021006970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004900-0007-CO	2021006971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004904-0007-CO	2021006972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004911-0007-CO	2021006973	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia número 2021006389 de las catorce horas cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en el sentido que en sus Resultandos 1, y 5; Hecho probado e); y Considerandos I, y V, debe leerse correctamente "la recurrente". -
21-004920-0007-CO	2021006974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004922-0007-CO	2021006975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-004924-0007-CO	2021006976	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al pago de las prestaciones laborales. Se ordena a Roberto Jiménez Gómez y Isabel Patricia Ulloa Corrales, por su orden regulador general y presidente de la junta directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-004928-0007-CO	2021006977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-004931-0007-CO	2021006978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-004937-0007-CO	2021006979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004945-0007-CO	2021006980	RECURSO DE	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

		AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para que la paciente sea valorada en el Servicio de Dermatología el 12 de abril de 2021, tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004954-0007-CO	2021006981	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
21-004955-0007-CO	2021006982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Evelyn Brenes Molina y Jaime Barrantes Espinoza, por su orden jefa a.i. de la Sucursal de Cartago y gerente de pensiones, o quienes ejerzan tales cargos; así como a quien ocupe el puesto de jefe de la Oficina de Pensiones de la Sucursal de Cartago, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por la parte recurrente el 14 de octubre de 2020 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004959-0007-CO	2021006983	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-004967-0007-CO	2021006984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Rebeca Delgado Calderón, y Xinia Lozano Loaiza, en su condición respectiva Directora de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Asignación de Recurso Humano y Jefe de la Unidad de Preescolar y Primaria, todas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, que en el plazo de OCHO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, coordinen lo necesario y elaboren un plan remedial, para que los estudiantes de tercer y quinto grado de la Escuela La Trinidad reciban la educación correspondiente a su nivel, en el que además, se debe incluir una solución a las lecciones perdidas del curso lectivo 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados



			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-004975-0007-CO	2021006985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-004976-0007-CO	2021006986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004982-0007-CO	2021006987	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la intervención del camino de la Ruta El Quetzal. Se ordena a Nixon Ureña Guillén y a Hermelink Johan Chinchilla Corrales, por su orden alcalde municipal y presidente del Consejo Municipal, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que, dentro del plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia interpuesta por el recurrente y se brinde una resolución a esta, donde se acredite el estado de la Ruta El Quetzal y se identifiquen las acciones a tomar, si fueren necesarias. Además, de ser necesaria la ejecución de obras en dicho camino, estas deberán ejecutarse dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-004985-0007-CO	2021006988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004993-0007-CO	2021006989	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro Institucional Ofelia Vicenzi Peñaranda (CAI Adulto Joven), de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
21-004998-0007-CO	2021006990	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
21-004999-0007-CO	2021006991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de presidente ejecutivo y Leticia Quirós Elizondo, en su condición de Jefa de la Unidad Local Desarrollo Social de San Ramón, ambos funcionarios del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ejecuten dichos cargos que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva, según en derecho corresponda, el estado de suspensión del subsidio "Avancemos" otorgado al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [valor 001], mediante la resolución N°[VALOR 002] emanada por el instituto recurrido. Todo lo dicho, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005007-0007-CO	2021006992	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roy Rodríguez Corrales



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

		AMPARO	en condición de Presidente del Concejo de Grecia, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente la respuesta que se brindó respecto de su petición, a través del medio que señaló a esos efectos. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005008-0007-CO	2021006993	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Roy Rodríguez Corrales, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Distrito de la Municipalidad de Grecia, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita los cuestionamientos del recurrente a la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Grecia -para este órgano resuelva lo que corresponda. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-005016-0007-CO	2021006994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura Tatiana Dormond Montaño y Manuel Vindas Montero, en su condición de directora general, coordinadora del Servicio de Rayos X y jefe de Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001] se le realicen los procedimientos pendientes en los Servicios de Radiología, Ortopedia y Cirugía, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-005023-0007-CO	2021006995	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005029-0007-CO	2021006996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005032-0007-CO	2021006997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, a Johan Quesada Espinoza, en su condición de Director a.i. Financiero, a Nancy Morales Corrales, en su condición de Jefe Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, y a Rafael Chaves Madrigal, en su condición de Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del recurrente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-005033-0007-CO	2021006998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta al punto 1) de la gestión presentada por el recurrente el 22 de febrero de 2021. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora General del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quien en su lugar ejerza el cargo que, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta el punto 1 de la indicada gestión al recurrente [NOMBRE 001]. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-005034-0007-CO	2021006999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, en su condición de directora general y jefe a.i. de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía prioritaria indicada desde mayo de 2019, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005035-0007-CO	2021007000	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la vulneración del derecho a la educación. Se le ordena a Guiselle Cruz Maduro, Xinia Solano Loaiza y Clara Espinoza Juárez, por su orden ministra, jefa de la Unidad de Preescolar y Primaria y directora



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

			Regional de Educación de Nicoya, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, así como quien ejerza el puesto de jefa del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Nicoya que, de manera inmediata: 1) adopten las medidas necesarias, a los efectos de paliar cualquier rezago en el aprendizaje que hayan sufrido los estudiantes de preescolar de la escuela Blas Montes Leal durante el curso lectivo 2020 producto de los hechos objeto de este recurso; 2) coordinen lo pertinente, para que, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se designe a un docente en la plaza n.º [VALOR 001] del centro educativo Blas Montes Leal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005036-0007-CO	2021007001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005037-0007-CO	2021007002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005038-0007-CO	2021007003	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005057-0007-CO	2021007004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005064-0007-CO	2021007005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005098-0007-CO	2021007006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza y a Roberto Arroba Tijerino, en sus calidades respectivas de Ministro, así como Coordinador de Inmunizaciones y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Epidemiología de la Dirección de Vigilancia de la Salud, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se hagan llegar a la Unión Médica Nacional, los oficios Nos. [VALOR 001] y [VALOR 002], así como el Decreto No. [VALOR 003], en relación con la obligatoriedad de la vacunación en trabajadores de la salud. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005102-0007-CO	2021007007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005109-0007-CO	2021007008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública lo indicado en el último párrafo de cuarto considerando de esta sentencia.
21-005113-0007-CO	2021007009	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Erick Solano Coto, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar y disponer DE FORMA INMEDIATA, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

			competencia, a fin de que -en caso de que la presente nuevamente- reciban la solicitud de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], se resuelva por escrito lo que en derecho corresponda y se les notifique lo procedente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-	
21-005116-0007-CO	2021007010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	
21-005132-0007-CO	2021007011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.	
21-005137-0007-CO	2021007012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Betzi Melissa Díaz Bermúdez, en su condición de Jefa en ejercicio de la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil o a quien ocupe ese cargo que, dentro del ámbito de sus competencias, tome las medidas necesarias a fin de que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el recurrente [NOMBRE 001] el 04 de noviembre de 2020 y se le notifique lo que se decida. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.	
21-005153-0007-CO	2021007013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	
21-005158-0007-CO	2021007014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	
21-005174-0007-CO	2021007015	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de Recursos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de quince días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la amparada por concepto del salario correspondiente al mes de febrero y marzo del 2021, si no le ha sido ya pagado. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido aquí no lo impide. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-	
2	 183-0007-CO 27/08/2021 15:08:12	2021007016	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente

			el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
21-005184-0007-CO	2021007017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005193-0007-CO	2021007018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005208-0007-CO	2021007019	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Sánchez Navarro consigna razones adicionales.
21-005211-0007-CO	2021007020	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005217-0007-CO	2021007021	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por la infracción del artículo 41, de la Constitución Política, sin ordenar la libertad del amparado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
21-005225-0007-CO	2021007022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005231-0007-CO	2021007023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005240-0007-CO	2021007024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-005242-0007-CO	2021007025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005245-0007-CO	2021007026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General y al Dr. Vladimir Badilla Vargas, Jefe de Servicio de Ortopedia ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo de TRES MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea practicada la cirugía prescrita por su Médico Tratante para solventar su problema de salud, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
21-005252-0007-CO	2021007027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas y a Luis Gerardo López Godínez, por su orden alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o quienes ejerzan tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión planteada por la parte recurrente el 2 de octubre de 2019 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005257-0007-CO	2021007028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005265-0007-CO	2021007029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco en su condición de director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en caso de que no se haya efectuado, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la parte recurrente el oficio [VALOR 001] del 22 de marzo de 2021, mediante el cual se emitió respuesta a la gestión del 26 de enero de 2021, al medio señalado por la parte recurrente para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005275-0007-CO	2021007030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
21-005278-0007-CO	2021007031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005289-0007-CO	2021007032	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

21-005291-0007-CO	2021007033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005300-0007-CO	2021007034	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado al amparado respecto a la primera quincena de febrero de 2021. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague al amparado el salario adeudado a la primera quincena de febrero de 2021, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
21-005302-0007-CO	2021007035	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005305-0007-CO	2021007036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005317-0007-CO	2021007037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-005323-0007-CO	2021007038	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005325-0007-CO	2021007039	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda en su calidad de Alcalde propietario de la Municipalidad de Cartago o a quien ejerza ese cargo, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la constancia de todos los permisos de construcción tramitados para la realización de obras en la finca del Partido Cartago, matrícula número [VALOR 001]. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la copia certificada de los expedientes de dichos trámites se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005348-0007-CO	2021007040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.
21-005352-0007-CO	2021007041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Vladimir Badilla Vargas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

			que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la intervención quirúrgica que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.-
21-005360-0007-CO	2021007042	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente por la falta de respuesta a las gestiones del amparado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005363-0007-CO	2021007043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005365-0007-CO	2021007044	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al hacinamiento crítico en que se encuentra el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Vivian Boza Chacón y Martín Chaves Suárez, por su orden ministra de Justicia y Paz, directora general a.i. de Adaptación Social y director general del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que de forma inmediata, adopten las medidas pertinentes para que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se reduzca el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto a la resolución del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, mediante la cual se ordenó a las autoridades recurridas del centro penal, separar a la población indiciada de la sentenciada, estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-001144 de las 09:15 horas del 20 de enero de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



21-005369-0007-CO	2021007045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005387-0007-CO	2021007046	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En cuanto a la actuación de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Poás y Barrio Corazón de Jesús de Aserrí, se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franklin Hernández Bolaños, Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Poás y Barrio Corazón de Jesús de Aserrí o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que: A.- se brinde una respuesta a los recurrentes en relación con la gestión presentada desde el 06 de noviembre de 2012 y; B.- en el plazo máximo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta a las solicitudes de disponibilidad hídrica recibidas por parte de los amparados vecinos de la Calle Azahar. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Administradora del Acueducto Rural de Poás y Barrio Corazón de Jesús de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en materia civil. En cuanto a la actuación del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005388-0007-CO	2021007047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005392-0007-CO	2021007048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005393-0007-CO	2021007049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005394-0007-CO	2021007050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-005397-0007-CO	2021007051	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA Y A MANUEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en sus calidades de Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Remuneraciones, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan esos cargos, tomar las medidas correspondientes y coordinar lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le cancele el salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005398-0007-CO	2021007052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005399-0007-CO	2021007053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005400-0007-CO	2021007054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ulises González Jiménez y a Milton Hancock Porras, por su orden intendente y presidente ambos del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le responda lo correspondiente en virtud de la gestión que presentó en fecha 19 de febrero de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal del Distrito de Paquera al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-005430-0007-CO	2021007055	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y, Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para que la paciente sea intervenida quirúrgicamente en el mes de junio de 2021. Lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país y bajo estricta supervisión médica. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005441-0007-CO	2021007056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005444-0007-CO	2021007057	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-005467-0007-CO	2021007058	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése al recurrente a lo resuelto mediante sentencia número 2021-006077 dictada a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintiuno.
21-005472-0007-CO	2021007059	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

			recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-005486-0007-CO	2021007060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005488-0007-CO	2021007061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Leticia Quirós Elizondo, Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de San Ramón del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, luego de que se cumpla con el requisito faltante (la constancia de estudio), en el plazo de QUINCE DÍAS, se proceda al pago del beneficio a los amparados, incluyendo lo que para esa fecha se le adeude, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005498-0007-CO	2021007062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005499-0007-CO	2021007063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005504-0007-CO	2021007064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Juan Luis Bermúdez Madriz en su condición de Presidente Ejecutivo del IMAS de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-005509-0007-CO	2021007065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005519-0007-CO	2021007066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005539-0007-CO	2021007067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Área Rectora de Salud de Escazú. Se ordena a Adolfo Ortiz Barboza en su calidad de director del Área Rectora de Salud de Escazú o a quien en su lugar ocupe el cargo que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia resuelva la denuncia presentada por la recurrente el 01 de diciembre del 2020 y notifique lo resuelto al medio señalado. Deberá además emitir EN FORMA INMEDIATA las órdenes sanitarias correspondientes a fin de evitar la contaminación generada en la vivienda de la amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. En cuanto a la Municipalidad de Escazú se declara sin lugar el recurso.
21-005547-0007-CO	2021007068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrado Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez ponen nota.
21-005562-0007-CO	2021007069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
21-005571-0007-CO	2021007070	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005575-0007-CO	2021007071	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, adoptar de manera inmediata las medidas necesarias, a fin de evitar que en el futuro se cometan hechos como los que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomer nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005577-0007-CO	2021007072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando III.
21-005586-0007-CO	2021007073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005594-0007-CO	2021007074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Rivera Monge, bajo ese mismo orden, Director General y Jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
21-005600-0007-CO	2021007075	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por la demostrada dilación en realizar la valoración ordinaria del recurrente. Se condena al Estado al pago de las costas y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

21-005602-0007-CO	2021007076	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005625-0007-CO	2021007077	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a la primera quincena de febrero de 2021. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague al amparada el salario adeudado a la primera quincena de febrero de 2021, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
21-005637-0007-CO	2021007078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-005638-0007-CO	2021007079	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a la primera quincena de febrero de 2021. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague al amparada el salario adeudado a la primera quincena de febrero de 2021, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso en relación con las lecciones de planeamiento adeudadas al tutelado. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
21-005641-0007-CO	2021007080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005643-0007-CO	2021007081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005647-0007-CO	2021007082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de jefe administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal

			cargo que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) de FORMA INMEDIATA le notifique a la tutelada el documento fechado 4 de marzo de 2021, mediante el que se le previno aportar nueva documentación requerida para la continuación de su trámite de aseguramiento; y 2) se continúe la tramitación de la solicitud de aseguramiento de la tutelada, con la finalidad de que realice el estudio correspondiente y en un plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se emita la resolución correspondiente como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005659-0007-CO	2021007083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005667-0007-CO	2021007084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005670-0007-CO	2021007085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del quinto párrafo de esta sentencia.-
21-005683-0007-CO	2021007086	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar funja como tal, así como a quien ocupe el cargo de Director (a) General de Adaptación Social, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-005684-0007-CO	2021007087	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
21-005693-0007-CO	2021007088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Chacón Jiménez, pone nota. Notifíquese.
21-005694-0007-CO	2021007089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005705-0007-CO	2021007090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en condición de Directora Médica a.i. del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, tal como lo indica en su escrito de respuesta, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere en fecha 23 de abril de 2021. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.
21-005717-0007-CO	2021007091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005721-0007-CO	2021007092	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005724-0007-CO	2021007093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

			laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005746-0007-CO	2021007094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-005750-0007-CO	2021007095	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito presentado a las 07:32 horas del 23 de marzo de 2021 y, agréguese al recurso de amparo que se tramita en el expediente No. 21-004570-0007-CO, para que en éste se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
21-005757-0007-CO	2021007096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005770-0007-CO	2021007097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005796-0007-CO	2021007098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Alejandro Vargas Román, respectivamente, en condición de Director Médico y de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta sentencia, la amparada sea sometida a la cirugía que echa de menos, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
21-005803-0007-CO	2021007099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
21-005805-0007-CO	2021007100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-005810-0007-CO	2021007101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005818-0007-CO	2021007102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.-
21-005829-0007-CO	2021007103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005838-0007-CO	2021007104	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del

		HABEAS CORPUS	Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe tal cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005842-0007-CO	2021007105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando V de esta resolución.
21-005846-0007-CO	2021007106	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARÍA DEL CARMEN CHACÓN CASTILLO EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DE GUÁPILES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quien en su lugar ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido, el 13 de abril del 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización de servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-005874-0007-CO	2021007107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005875-0007-CO	2021007108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, y a PABLO ORDÓNEZ SEQUEIRA, en su condición respectiva de DIRECTOR GENERAL y JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro de un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea aplicado el tratamiento que requiere el amparado; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

			una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
21-005877-0007-CO	2021007109	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
21-005881-0007-CO	2021007110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005908-0007-CO	2021007111	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Para ello, el Director de la Unidad de Atención Integral 20 de Diciembre deberá coordinar su traslado a dicho Hospital. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. En lo que respecta a las autoridades penitenciarias accionadas se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-005909-0007-CO	2021007112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-005915-0007-CO	2021007113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de

			Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen dichos cargos, que en la fecha señalada en el informe, sea 4 de mayo de 2021, el amprado sea valorado en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.
21-005917-0007-CO	2021007114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marisela Salas Vargas, en condición de Directora Médica de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
21-005922-0007-CO	2021007115	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005926-0007-CO	2021007116	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-005929-0007-CO	2021007117	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendido en el Servicio de Optometría del Hospital recurrido el 19 de agosto de 2021 a las 10:00 am, para lo cual la Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, deberá coordinar lo pertinente para que sea trasladado de forma oportuna, salvo que otra causa médica lo contraindique. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté



			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones separadas.
21-005930-0007-CO	2021007118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
21-005934-0007-CO	2021007119	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º2020016624 de las 09:20 horas del 1 de setiembre de 2020.
21-005935-0007-CO	2021007120	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º2020016625 de las 09:20 horas del 1 de setiembre de 2020.
21-005937-0007-CO	2021007121	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005945-0007-CO	2021007122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005949-0007-CO	2021007123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005971-0007-CO	2021007124	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Chris Toruño Granados, en su condición de Jueza Suplente del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, que se agilicen los procedimientos y en aplicación del principio pro sententia, se tengan los autos listos para resolución final a la mayor brevedad y en el plazo de quince días a partir de ese momento, se resuelva en forma definitiva el incidente presentado por el tutelado. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-005973-0007-CO	2021007125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice la cirugía pendiente de la amparada en abril de 2021. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-005982-0007-CO	2021007126	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

		CORPUS	
21-005983-0007-CO	2021007127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006000-0007-CO	2021007128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
21-006007-0007-CO	2021007129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006014-0007-CO	2021007130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006020-0007-CO	2021007131	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-003546 de las 09:30 horas de 19 de febrero de 2021.
21-006031-0007-CO	2021007132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006032-0007-CO	2021007133	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-6861 de las 09:45 horas del 07 de abril de 2021.
21-006039-0007-CO	2021007134	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2021006183 de las 09:35 horas del 23 de marzo de 2021.
21-006040-0007-CO	2021007135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Del Carmen Chacón Castillo, en calidad de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, el 20 de abril del 2021, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la tutelada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



21-006050-0007-CO	2021007136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006074-0007-CO	2021007137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006079-0007-CO	2021007138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. -
21-006080-0007-CO	2021007139	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-006083-0007-CO	2021007140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006091-0007-CO	2021007141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-006103-0007-CO	2021007142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006118-0007-CO	2021007143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Eugenia Cruz Harley, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-006124-0007-CO	2021007144	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

21-006125-0007-CO	2021007145	RECURSO DE AMPARO	En cuanto el allanamiento realizado se rechaza de plano el recurso. En cuanto a la detención realizada en contra del tutelado se archiva el expediente.-
21-006150-0007-CO	2021007146	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], que fue reprogramada para el 25 de mayo de 2021, en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006155-0007-CO	2021007147	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-016973-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-006175-0007-CO	2021007148	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-006177-0007-CO	2021007149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-006225-0007-CO	2021007151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Nasser Jamal Alrashdan Bejarano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ginecología y Obstetricia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 30 de julio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12

21-006229-0007-CO	2021007152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Flory Morera González, Jefe de Servicio de Ginecología ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cirugía programada en el Servicio de ginecología para la amparada en el mes de mayo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006243-0007-CO	2021007153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006255-0007-CO	2021007154	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-006260-0007-CO	2021007155	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias números 2021-004706 de las 10:05 horas de 5 de marzo de 2021 y 2021-005436 de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2021.
21-006268-0007-CO	2021007156	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin ordenar la libertad del amparado David Mariano Granados Chavarría. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien ocupe el cargo de Ministra de Justicia y Paz, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, en forma inmediata, el amparado sea ingresado a un centro penal. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto al Jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Heredia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006307-0007-CO	2021007157	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-006311-0007-CO	2021007158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006312-0007-CO	2021007159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006327-0007-CO	2021007160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006331-0007-CO	2021007161	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-006338-0007-CO	2021007162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-006392-0007-CO	2021007163	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-006416-0007-CO	2021007164	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-006435-0007-CO	2021007165	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

21-006474-0007-CO	2021007166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006479-0007-CO	2021007167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-006480-0007-CO	2021007168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-006481-0007-CO	2021007169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-006484-0007-CO	2021007170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-006485-0007-CO	2021007171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-006486-0007-CO	2021007172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006487-0007-CO	2021007173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006489-0007-CO	2021007174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-006492-0007-CO	2021007175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-006494-0007-CO	2021007176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006496-0007-CO	2021007177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006501-0007-CO	2021007178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-006502-0007-CO	2021007179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006505-0007-CO	2021007180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-006517-0007-CO	2021007181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006520-0007-CO	2021007182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006525-0007-CO	2021007183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006526-0007-CO	2021007184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-006530-0007-CO	2021007185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006533-0007-CO	2021007186	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencias 2020-006466 de las 09:20 horas del 27 de marzo de 2020, 2020-019099 de las 9:15 horas del 2 de octubre de 2020 y 2020-020085 de las 9:30 horas del 16 de octubre de 2020.
21-006535-0007-CO	2021007187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006540-0007-CO	2021007188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006548-0007-CO	2021007189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006558-0007-CO	2021007190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006559-0007-CO	2021007191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006561-0007-CO	2021007192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-006562-0007-CO	2021007193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006570-0007-CO	2021007194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006572-0007-CO	2021007195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:12

21-006576-0007-CO	2021007196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006577-0007-CO	2021007197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-006578-0007-CO	2021007198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006580-0007-CO	2021007199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-006581-0007-CO	2021007200	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias números 2020-022661 de las 09:30 horas de 24 de noviembre de 2020 y 2020-023236 de las 10:20 horas del 1° de diciembre de 2020.
21-006589-0007-CO	2021007201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006592-0007-CO	2021007202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006593-0007-CO	2021007203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006599-0007-CO	2021007204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006602-0007-CO	2021007205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006605-0007-CO	2021007206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-006607-0007-CO	2021007207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006615-0007-CO	2021007208	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006619-0007-CO	2021007209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006620-0007-CO	2021007210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006622-0007-CO	2021007211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006627-0007-CO	2021007212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-006628-0007-CO	2021007213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006630-0007-CO	2021007214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006632-0007-CO	2021007215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-006644-0007-CO	2021007216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006645-0007-CO	2021007217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006650-0007-CO	2021007218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006651-0007-CO	2021007219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006652-0007-CO	2021007220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006657-0007-CO	2021007221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006660-0007-CO	2021007222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006668-0007-CO	2021007223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006672-0007-CO	2021007224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006675-0007-CO	2021007225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



21-006688-0007-CO	2021007226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006703-0007-CO	2021007227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-006706-0007-CO	2021007228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006712-0007-CO	2021007229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006719-0007-CO	2021007230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-006726-0007-CO	2021007231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006731-0007-CO	2021007232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
21-006737-0007-CO	2021007233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006746-0007-CO	2021007234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006748-0007-CO	2021007235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-006751-0007-CO	2021007236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006752-0007-CO	2021007237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006754-0007-CO	2021007238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006763-0007-CO	2021007239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-006778-0007-CO	2021007240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006782-0007-CO	2021007241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006786-0007-CO	2021007242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006795-0007-CO	2021007243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:12